



CIRCULAR EXTERNA No. 000092 - 28 DIC 2016

PARA: ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES Y CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: Control de mantenimiento de la certificación de calidad y/o de servicio.

Como resultado de los análisis realizados por ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, se estableció la necesidad de contar con mecanismos que permitan tener control efectivo del mantenimiento de las condiciones de habilitación para los Centros de Enseñanza Automovilística y Centros Integrales de Atención, en especial del mantenimiento de las certificaciones de calidad de éstos organismos.

Conforme a lo anterior, la presente Circular tiene por objeto establecer el procedimiento para el reporte de información, que deben realizar los Organismos de Certificación a los Centros de Enseñanza Automovilística y Centros Integrales de Atención, de acuerdo a los siguientes considerandos:

1. Marco normativo

El numeral 6 del artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, establece que los Centros de Enseñanza Automovilística deben obtener certificado de conformidad del servicio, una vez cuente con los requisitos para su expedición, a través de un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO/IEC 17065, última versión, en el Subsistema Nacional de Calidad (SNCA), o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza.

El artículo 2.3.1.8.2. del Decreto en mención, dispone que los Organismos de Certificación, deben informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio de Transporte, las ampliaciones o reducciones al alcance de la certificación y si se presentan suspensiones o cancelaciones de la certificación expedida a los Centros de Enseñanza Automovilística, para el inicio de las investigaciones. Así mismo, deben informar sobre las variaciones de las condiciones iniciales que dieron lugar a la certificación del Centro de Enseñanza Automovilística.

El artículo 8 de la Resolución 3245 de 2009, emitida por el Ministerio de Transporte, señala que los Centros de Enseñanza Automovilística, deben someterse cada año, al menos a una auditoria de seguimiento por parte del Organismo de Certificación.

El artículo 4 de la Resolución 3204 de 2010, señala que los Centros Integrales de Atención, deben obtener y mantener vigente el Certificado de Gestión de Calidad



0 0 0 9 2 - 2 8 DIC 2016

NTC-ISO-9001, expedido por un Organismo de Certificación Acreditado ante el Subsistema Nacional de Calidad.

En vista de lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte en aras de realizar controles para el estricto cumplimiento de los requisitos que deben contar los Centros de Enseñanza Automovilística y Centros Integrales de Atención, para la expedición de su certificado (de gestión de calidad o de servicios) y mantenimiento de su vigencia; se iniciaron mesas de trabajo con los Organismos de Certificación, con la finalidad de unificar criterios frente a las listas de chequeo para las auditorias adelantadas por los Organismos Certificadores y establecer canales de comunicación que le permitan a la Superintendencia consolidar la información suministrada por los Organismos de Apoyo durante las auditorias, así como la remitida por el RUNT y el Ministerio de Transporte.

2. Condiciones para el reporte de la Información

En virtud de lo anterior, a partir de la expedición de la presente Circular todos los Organismo de Certificación a los CEA y CIA, deberán reportar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la información relacionada en el siguiente formato:

- a) Descargar el formato para reportar la información del siguiente enlace: http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2016/Diciembre/Transito_27/InformacionOrganismosCertificacion.xlsx
- b) Una vez descargado el formato de reporte, deberán enviar la información en archivo Excel con la totalidad de los campos establecidos en el formato determinado para tal efecto, al correo institucional: fuentesexternas@supertransporte.gov.co;

3. Plazos

El plazo para reportar la información contenida en la presente Circular, será hasta el 20 de enero de 2017.

El término para reportar las variaciones de las condiciones que dieron origen a la certificación del organismo de apoyo, será dentro de los 5 días hábiles siguientes de la variación.

4. Controles.

La Superintendencia de Puertos y Transporte, reportará al Organismo Nacional de Acreditación –ONAC–, los Organismos de Certificación que no realicen el reporte de la información establecida en la presente Circular. Así mismo, deberán asistir a las mesas de trabajo convocadas por la Entidad. Por lo que, deberán remitir el nombre de la persona encargada de asistir a las reuniones de seguimiento.



0 0 0 0 9 2 - 2 8 DIC 2016

Para los Centros de Enseñanza Automovilística y Centros Integrales de Atención, que no se encuentren relacionados en el reporte remitido por los Organismos de Certificación, se presumirá que no cuenta con la certificación de calidad y/o servicio.

La presente Circular, rige a partir de su expedición y será publicada en la página web de la Entidad.

Dada en Bogotá a los,

0 0 0 0 9 2 - 2 8 DIC 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Luis Miguel Blanco - Angela Galindo